

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 46 CELEBRADA EL DÍA LUNES 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 09:30 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Noé Soto Arias; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 45 del Comité de Transparencia celebrada el lunes 25 de septiembre del 2017, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime. -----

4. Continuando con el debido desahogo del orden del día se discutió acerca de la calificación de **información reservada**, derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Salvador Araiza con número de folio 01474417, siendo que de acuerdo a lo peticionado y con base en el criterio que ha adoptado en otra ocasiones este órgano colegiado así como la Dirección General de Seguridad Ciudadana en temas atinentes al número de plazas de policías en este municipio, es que después de ser discutido el punto en mención, la totalidad de los miembros de este cuerpo colegiado determinaron dar respuesta a la solicitud referida anteriormente, en el sentido de indicar que la información a la que desea tener acceso es de carácter reservado y por lo tanto no es susceptible de ser otorgada al peticionario, en razón de que entregar dichos datos podría generar especulaciones respecto del número de elementos de policía municipal en servicio, lo que como consecuencia revelaría la fuerza de seguridad del municipio, comprometiendo de esta forma la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes ya que dicha información puede ser utilizada con fines ilícitos y propiciar el quebrantamiento del orden público y la paz social al tratarse de la revelación de recursos humanos y materiales de los que el Municipio de Guanajuato se sirve para desarrollar estrategias y acciones operativas contra la incidencia delictiva en el Municipio de Guanajuato; pues se verían obstruidas las actividades operativas que realizan las áreas de vital importancia para preservar la seguridad e integridad de los habitantes y transeúntes de la ciudad de Guanajuato; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio al debido proceso. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72, 73 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

5. En el respectivo desahogo del numeral cinco del orden del día se deliberó sobre la calificación de **información confidencial**, que se desprende de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Jorge Ernesto Arroyo Lara con número de folio 01481017, la cual fue analizada por la totalidad de los integrantes de este comité y después de efectuado dicho análisis, los miembros del presente órgano deliberativo concluyeron de forma unánime con base en el texto de la solicitud que, la información a que deseaba acceder el ciudadano es de carácter **confidencial** y por lo tanto

no es susceptible de ser proporcionada al mismo, lo anterior en razón de que aunado a lo estipulado por el artículo 77 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información requerida contiene datos personales concernientes a una menor de edad, los cuales de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deben ser protegidos por las autoridades competentes aduciendo precisamente al derecho a la intimidad personal reconocido a las niñas, niños y adolescentes; evitando de esta forma la difusión de sus datos personales; garantizándole así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, pues es una de las obligaciones del Ayuntamiento precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea y obren en sus soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización; garantizando así la privacidad de los individuos y velando porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente; tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; al tenor de los artículos 6 y 16 de la Carta Magna. En concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Salvaguardando además en todo tiempo el interés superior de la niñez tal y como lo dispone el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

6. En lo tocante al numeral seis se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo**, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Armando Jesús Hernández Aguilera, con número de folio 01481117, misma que se hizo del conocimiento de diversas dependencias municipales, por lo que antecediendo esta situación la totalidad de los miembros de este cuerpo colegiado acordaron notificar al peticionario una prórroga para la entrega de información, en tanto que atendiendo a la circunstancia antes señalada se agotara el plazo previsto por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior con fundamento en el artículo 54 de la misma ley. -----

7. En lo atinente al numeral siete del orden del día, se discutió acerca de la calificación de **versión pública**, derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Maximiliano Vallejo Reyna, con número de folio 01455717, requerimiento que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, así como del Instituto Municipal de Vivienda de Guanajuato, direcciones que atendiendo a la petición del ciudadano se sirvieron remitir respuesta, mediante oficio en el que cada una de las dependencias municipales requeridas anexó la información peticionada por el ciudadano de mérito, con la salvedad de que de los documentos anexos las mismas dependencias habían ya elaborado las versiones públicas correspondientes, testando los datos personales considerados como información confidencial, siendo lo anterior y luego de que los miembros del presente órgano deliberativo valoraran dichas versiones públicas, acordaron de forma unánime confirmar las determinaciones realizadas por las áreas responsables de brindar la información, por cuanto los miembros del presente comité adujeron que efectivamente los datos testados, sin lugar a dudas son datos propios de ciudadanos, susceptibles de ser plenamente identificados, por lo que se deberá evitar la difusión de sus nombres; garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Derechos igualmente tutelados por los arábigos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como por los numerales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

8. Relativo al desahogo del punto ocho del orden del día, se analizó la calificación de **información reservada** derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Cutberto Jiménez Mayagoitía, con número de folio 01460517, solicitud que fue remitida a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este municipio para su debida atención, dependencia que se sirvió emitir respuesta por conducto de la Dirección de Policía Municipal Preventiva, conforme a lo anterior y luego de que todos los miembros del presente comité analizaran la información remitida por el área de mérito acordaron de forma unánime realizar una versión pública omitiendo algunos datos en razón de que los consideraron como **información reservada**, pues los integrantes estimaron que entregar dichos datos revelaría el número de elementos de

policía municipal en servicio, lo que como consecuencia expondría la fuerza de seguridad del municipio, comprometiendo de esta forma la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes ya que dicha información puede ser utilizada con fines ilícitos y propiciar el quebrantamiento del orden público y la paz social al tratarse de la revelación de recursos humanos y materiales de los que el Municipio de Guanajuato se sirve para desarrollar estrategias y acciones operativas contra la incidencia delictiva en el Municipio de Guanajuato; pues se verían obstruidas las actividades operativas que realizan las áreas de vital importancia para preservar la seguridad e integridad de los habitantes y transeúntes de la ciudad de Guanajuato; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72, 73 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

9. En lo concerniente al desahogo del numeral nueve del orden del día, se deliberó acerca de la calificación de **información confidencial**, relativa a la solicitud de información presentada a través de la cuenta de correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia por el ciudadano Arturo Raúl Tamayo Hernández, la cual fue remitida a la Dirección de Catastro para su debida atención, siendo lo anterior este comité se sirvió examinar la respuesta emitida por la dirección de mérito para atender el requerimiento formulado por el ciudadano, por lo que luego de analizar dicha contestación determinó de forma unánime otorgar respuesta al solicitante comunicándole que la información requerida no es susceptible de serle otorgada, por cuanto la totalidad de los integrantes de este comité advirtieron que la información remitida por la Dirección de Catastro contenía datos personales que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, revisten en el carácter de confidencial, y que si se proporcionaran a través de este medio harían identificable al titular de cada uno de ellos; en tanto que los mismos pertenecen a ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados, evitando la difusión de sus nombres; garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Ya que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones

I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como por los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

10. Referente al numeral diez del orden del día, se analizó el requerimiento de **ampliación de plazo** realizado por la Dirección de Catastro para dar respuesta a la solicitud de información presentada presencialmente en la oficina de la Unidad de Transparencia por el ciudadano Francisco Villalobos, siendo lo anterior y luego de que la totalidad de los integrantes examinaran las razones argüidas por el área de mérito para solicitar la prórroga en comento, determinaron de forma unánime aprobar la ampliación de plazo en términos de los artículos 54 fracción I y 99 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por cuanto consideraron que las razones aducidas eran pertinentes y justificadas. -----

11. Continuando con el debido desahogo de la sesión correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada presencialmente por la ciudadana Cristina Castillo Cabrera, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

12. Atinente al numeral doce del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada presencialmente en la oficina de la Unidad de Transparencia por la ciudadana Cristina Castillo Cabrera, requerimiento que conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana de mérito, fue remitida a la Contraloría Municipal, siendo que dicha dependencia solicitó atentamente ampliación de plazo para la entrega de respuesta conforme

a lo previsto por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, aunado a lo anterior la totalidad de los integrantes de este órgano deliberativo acordaron notificar prórroga para la remisión de información a la ciudadana mencionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 fracción I de la multicitada ley; -----

13. Correspondiente al desahogo del numeral trece del orden del día se analizó la **ampliación de plazo** solicitada por la Dirección de Catastro para otorgar respuesta al requerimiento de información formulado por el ciudadano Lic. Ortiz a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01489517, antecedendo dicha situación y luego de que los miembros del presente órgano colegiado estimaran que las razones aducidas por el área responsable de brindar información eran fundadas, resolvieron de forma unánime otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la ley en la materia.

14. En lo atinente al numeral catorce del orden que correspondió a esta sesión, se deliberó acerca de la **ampliación de plazo** para la entrega de información requerida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana para atender la solicitud de información tramitada a través de la cuenta de correo institucional de la Unidad de Transparencia por el ciudadano Pablo de los Cobos Alcalá, antecedendo esta situación y después de que la totalidad de los miembros de este comité consideraran que las razones que adujo el área de mérito para solicitar prórroga eran justificadas decidieron otorgar la prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

15. Por lo que hizo al numeral quince del orden del día, se discutió acerca de la calificación de **información reservada** relativa a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Santiago Espinoza con número de folio 01467117, misma que se remitió a la Dirección General de Seguridad Ciudadana para su atención, conforme a lo dicho la dependencia en mención se sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información requerida revestía en el carácter de reservada y por lo tanto no era susceptible de ser entregada al particular, siendo lo anterior correspondió a los integrantes del presente comité analizar dicha consideración, y después de efectuado dicho estudio determinaron de forma unánime confirmar la clasificación de reservada que se hizo

de dicha información en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 54 fracción I, 58, 59, 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los miembros adujeron que la información que por disposición expresa de una ley revista en dicho carácter, deberá clasificarse como reservada. -----

16. Correspondiente al punto dieciséis del orden del día tocó analizar la **calificación de prórroga**, respecto de la solicitud de información realizada por la ciudadana Josefina Gabriela Velázquez Álvarez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01451517, la cual fue remitida a la Dirección de Desarrollo Rural, para su atención, siendo que dicha dependencia se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información en términos del artículo 99 de la ley en la materia, aunado a lo expuesto la totalidad de los miembros determinaron otorgar la ampliación conforme a lo dispuesto por el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

17. Referente al penúltimo punto a tratar, se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** relativa a la solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Marlene Castro Morales con número de folio 01502617, la cual se remitió a la Dirección General de Obra Pública para su atención, por lo que dicha dirección tuvo a bien requerir la prórroga para la entrega de información, siendo lo anterior la totalidad de los integrantes del presente órgano colegiado resolvieron otorgar la ampliación de plazo en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, luego de que consideraron que las razones expresadas por la dirección de mérito eran justificadas. -----

18. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Noé Soto Arias.
Integrante

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán
Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 46 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los dos días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete. -----